

**ACTUACIONES CARATULADAS: "[DENUNCIANTE_1] C/
[NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2] S/ DCIA LEY 5592 A° 49" EXPTE.:
SG-00206-JP-2026**

Sierra Grande, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "**T.X.A. C/ C.S.E. S/ DCIA LEY 5592 A° 49"** , y;

CONSIDERANDO:

Que comparece la Sra. [DENUNCIANTE_1], D.N.I. N° [DNI_DENUNCIANTE_1] promueve denuncia en el marco del art. 49 de la Ley Provincial N.º 5592, poniendo en conocimiento hechos que —según refiere— afectarían la integridad personal y bienestar.

Que de los hechos relatados surge una situación que, prima facie y dentro del limitado marco de conocimiento propio de esta sede contravencional, amerita la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar situaciones de hostigamiento, perturbación o contacto no deseado.

Que en fecha 29 de mayo de 2026 se celebró audiencia con la persona denunciante, quien ratificó los hechos expuestos y solicitó que cesen los ruidos molestos y las acciones que ponen en peligro la integridad de su familia, de la vivienda y de sus bienes.

Que en mismo día se celebra audiencia la ciudadana [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su hijo el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] dni N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], a ejercer su derecho de defensa en los términos del art. 76 del Código Contravencional, solicitando la suspensión del proceso contravencional a prueba prevista en el art. 11 de

la Ley Provincial N.º 5592,

Que la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] manifestó que su hijo encuentra mal de salud y por eso realiza esos actos. Se informa a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] sobre la necesidad de atención de salud mental.

Que se mantiene comunicación telefónica con el Servicio de Salud Mental para disponer de forma inmediata la atención al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]

Que el instituto de suspensión del proceso contravencional a prueba posee una finalidad eminentemente preventiva, compositiva y restaurativa, orientada a evitar la reiteración de conflictos y promover pautas de convivencia respetuosas, resultando admisible su concesión cuando las circunstancias del caso permiten razonablemente prever que las medidas impuestas resultarán idóneas para desalentar nuevas situaciones de conflictividad y preservar la integridad personal y dignidad de las personas involucradas.

Que, sin perjuicio de no corresponder en esta instancia emitir juicio definitivo sobre responsabilidad contravencional, de los elementos incorporados surge, **prima facie**, la existencia de una conflictividad interpersonal susceptible de generar situaciones de hostigamiento o afectación la integridad de las partes, lo que amerita el dictado de medidas preventivas proporcionadas y adecuadas al contexto.

Que las medidas a disponerse deben guardar adecuada proporcionalidad con la naturaleza de los hechos denunciados, evitando restricciones irrazonables y privilegiando mecanismos preventivos idóneos para impedir nuevas situaciones de hostigamiento, intimidación o contacto perturbador.

POR ELLO,

RESUELVO:

1.- DISPONER, por el plazo de SEIS (6) MESES, medidas preventivas de resguardo y no hostigamiento entre las partes, conforme los fundamentos expuestos.

2.- PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] dni N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], a ejercer actos de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la Sra. [DENUNCIANTE_1], D.N.I. N° [DNI_DENUNCIANTE_1], así como actos de hostigamiento, perturbación, intimidación o contacto intimidatorio. Tanto de manera presencial como mediante medios digitales, telefónicos, redes sociales, mensajería u otros medios de comunicación.

3.-DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] respecto del domicilio de la Sra. [DENUNCIANTE_1], D.N.I. N° [DNI_DENUNCIANTE_1], sito en domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], así como de cualquier lugar público o privado donde ésta se encuentre.

4.- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su hijo el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] dni N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], deberán arbitral los medios para concurrir al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

5.-HACER SABER a las partes, que el incumplimiento total o parcial de las pautas impuestas, así como la eventual comisión de una nueva contravención durante el plazo fijado, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la Ley Provincial N.º 5592.

6.- OFÍCIESE a la Comisaría N.º 13 de Sierra Grande a los fines de tomar

conocimiento de las medidas aquí dispuestas, debiendo informar de inmediato cualquier situación de incumplimiento que pudiera verificarse.

7.- NOTIFÍQUESE a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes. **ARCHÍVESE.**

FDO. DRA. CAROLA SUAREZ.

JUEZA DE PAZ.